

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIO NO. SPPC/CMER/00032/2024
NO. DE CONTROL: OCMR0124-32

QUERÉTARO, QRO., A 22 DE ENERO DE 2024

Lic. José Fidencio Olvera Rico
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo
Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Presente

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en seguimiento a la propuesta regulatoria denominada **Relación de personas físicas o morales registradas en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro**, que fue remitida junto con la Calculadora de Impacto Regulatorio, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se informa lo siguiente:

Se procedió a realizar un análisis del contenido del proyecto remitido, así como de la información proporcionada en la Calculadora de Impacto Regulatorio correspondiente, advirtiéndole que el artículo 3 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro establece que para sus efectos se entenderá por:

*XXIX. Regulación: **Cualquier normativa de carácter general** cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado.*

Lo resaltado es propio.

Ahora bien, las normas de carácter general deben cumplir tres características: ser generales, abstractas e impersonales ¹, para ello, la generalidad implica que sea aplicable tantas veces como se dé el supuesto previsto en ella, ser abstracta significa que es aplicable a un número indeterminado e indeterminable de sujetos, e impersonal, refiere que no se establece una distinción hacia quien se encuentra dirigida.

Establecida la naturaleza jurídica que se analiza en el instrumento remitido para análisis de esta Comisión, es preciso referir que la Relación de personas físicas y morales no es general, ya que busca hacer del conocimiento las personas registradas en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro, por lo que no se podrá repetir una y otra vez, ya que se agota al cumplir su objetivo, además está dirigida a las dependencias, entidades, municipios, por lo que pierde la característica de ser abstracto e impersonal.

Una vez analizado el proyecto en revisión se concluye que no se coloca en el supuesto establecido en el artículo 61 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, ya que por su naturaleza jurídica no se trata de una regulación de carácter general.

¹ Ver Tesis Aislada con número de registro digital 2019873, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019873>.

Ahora bien, por lo que corresponde a la herramienta denominada Agenda Regulatoria, se informa que no es necesaria su inscripción a dicha Agenda, toda vez que sigue el criterio determinado en líneas anteriores para el Análisis de Impacto Regulatorio.

Considerando lo anterior, se informa que se está en condiciones de continuar con el proceso de revisión y autorización correspondiente, de conformidad con los artículos 3 fracción XXIX, 25 fracción IV, 58 y 61 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C. c. p
Expediente

AKLH/AGV



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

Fecha de firma: 2024-01-22 18:29:56 UTC (22/01/2024 12:29:56 Hora Local)

Sello Digital de Marcado Cronológico:

2c507b8fca3e2092c4cf4b5f61bc2970b7d7da0b0258ba8b61811e4c8a2931dd

Firma Electrónica:

b0IzefSNCT6r4kyjShBrPdnTa/fvIGI8rV5RmPqQYHEE29LYEEwTVitjsA1+R7fVLANxfR6x7EMhapIraBy
Tan5DgugnrlMnlaR2n16v9wMHYPKXsXpLJZ0j3XlHjs5Vd/Xp5JvYMTxaZ2Hk/r8HX5IKoNdX3nkyYstszFd
tTaYTHXHzAJRx1SG2Mtj7wl+WANHd2RqV2Z7+JaiXW00larswRZ/o/1LzdyYef1c7NyNnA8dBAjmcMLEKo7I
mzNgcHxnYgEZLanioswTxIiVSHT7QzbiGQTzCZZBJ0EjWm3geHQ6Amj13mUdAjb+jTB9SUSNN1zrldc0S9hG
2fS\TA==



6e4d1b504d0a4960d0c7d4c55f11aadi5e40f871750a4215c2146e9283b981de

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones 1, 11, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción 1V, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.

Oficio respuesta CMER

Andrea <andreastraffon@gmail.com>

Para: Pedro Paredes Reséndiz <pparedes@queretaro.gob.mx>

CC: José Fidencio Olvera Rico <jolverar@queretaro.gob.mx>, Ana Karen López Hernández <alopezh@queretaro.gob.mx>

22 de enero de 2024, 12:37 p.m.

Acuso de recibido, muchas gracias y buenas tardes.

Saludos.

[Texto citado oculto]

--

Lic. Andrea Traffon Yañez

Dirección Jurídica

Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Tel. 442 2 27 18 00 Ext. 2348